GOBERNACIÓN DEL VII DEPARTAMENTO
ITAPÚA
Periodo Constitucional 2013 - 2018

RESOLUCIÓN N° 475/2018

POR LA CUAL SE APRUEBA LA FIRMA DE UNA ADENDA PARA LA AMPLIACIÓN DEL CONTRATO N° 01/2018, ENTRE LA GOBERNACIÓN DE ITAPÚA Y LA EMPRESA CONSORCIO SANTA ROSA REPRESENTADA POR LA SEÑORA ROSA MABEL CAPLI.----------

Encarnación, 08 de Junio de 2018.-

VISTA:

La necesidad de ampliar el Contrato N° 01/2018, para la Provisión de Almuerzo Escolar, con el objeto de beneficiar a más Instituciones Educativas Públicas del Departamento de Itapúa, y; ----------

CONSIDERANDO:

Que, la Secretaria de Educación y Ciencias de la Gobernación de Itapúa, mediante nota solicita la incorporación de 48 Instituciones Educativas Públicas, totalizando 4.527.- alumnos para la Provisión de Almuerzo Escolar, anexando copia de la autorización de MEC.----------

Que, es necesario ampliar la cobertura del servicio y abarcar más cantidad de niños en edad escolar de zonas más vulnerables del Departamento de Itapúa.---------

Que, el Interés Superior del Niño, consagrado en la Constitución, la Ley N° 1680. "Código de la Niñez y la Adolescencia", en concordancia con la "Declaración de los Derechos del Niño", "Convención de los Derechos del Niño" y la "Ley de Alimentación Escolar y Control Sanitario".----------

Que, por Contrato N° 01/2018 suscripto entre la Gobernación de Itapúa y la Empresa Consorcio Santa Rosa representada por la Sra. Rosa Mabel Capli para la Provisión de Almuerzo Escolar para el Periodo 2018-2019 Ad Referéndum- Plurianual.--

Que, el Dictamen de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Gobernación de Itapúa, sugiere la suscripción de una Adenda, para la ampliación de monto y modificación del Contrato N° 01/2018, para la **Provisión de Almuerzo Escolar para el Periodo 2018-2019 Ad Referéndum- Plurianual**, individualizado con el ID N° 334.316.----------

...//..

Que, se cuenta con la disponibilidad presupuestaria en el Objeto de Gasto -OG 848, además de la importancia de dar mayor cobertura al Programa y abarcar más cantidad de niños en edad escolar en las zonas más vulnerables del Departamento, beneficiando con ell Almuerzo Escolar, razón que se fundamenta la necesidad de ampliar el Contrato suscripto con la Empresa Consorcio Santa Rosa y la Gobernación de Itapúa.----------

Que, la Ley 2051/2003 De Contrataciones Públicas, en el Artículo 55) Inc. b) prescribe: DERECHOS DE LAS CONTRATANTES. *"Las contratantes gozan de los siguientes derechos: ..... b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito"*; tomando en cuenta y a la vez en consideración lo establecido en las siguientes normas que amparan la materia: ...la Constitucional en su *Artículo 54) "De la Protección al niño", establece: "La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndolos contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los derechos del niño en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente"*, así mismo en su *artículo 75 dispone:* "La Educación es responsabilidad de la sociedad y recae en particular en la familia, en el Municipio y en el Estado. El Estado promoverá programas de complemento nutricional y suministro de útiles escolares para los alumnos de escasos recursos"; la *Ley N° 1680/01 "Código de la Niñez y la Adolescencia"*, en el artículo 3° establece: "Del principio del Interés Superior. Toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente, estará fundada en su interés superior. Este principio estará dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías. Para determinar el interés superior o prevaleciente se repetirán sus vínculos familiares, su educación y su origen étnico, religioso cultural y lingüístico. Se atenderá además la opinión del mismo, el equilibrio entre sus derechos y deberes, así como su condición de persona en desarrollo", asimismo en su artículo 4° reza: ..." los padres biológicos y adoptivos, o quienes tengan niños o adolescentes bajo su guarda o custodia, y las demás personas mencionadas en artículo 258 del Código Civil, tienen la obligación de garantizar al niño o adolescente su desarrollo armónico e integral, protegerlo contra el abandono, la desnutrición, el Estado está obligado a

...//...

cumplirla subsidiariamente. Cuando cualquier persona puede requerir a la autoridad competente que exija a los obligados principales y al Estado el cumplimiento de sus obligaciones"; la **Ley N° 5210/2014. "De Alimentación Escolar y Control Sanitario"**, en su Artículo 9) dispone: "Son principios de la alimentación escolar: ...inc. c) Sostenibilidad: El acceso regular y permanente a una alimentación adecuada y saludable, sin interrupción en la disponibilidad y el suministro durante todos los días del año lectivo, a alimentos inocuos, de calidad y nutricionalmente aceptados, provenientes de la producción local y nacional..."; el ***Decreto N° 2366*** de fecha 07 de octubre de 2014 "Por el cual se reglamenta la Ley 5210/2014. De alimentación Escolar y Control Sanitario", en su Artículo 24 sostiene: El programa debe ser sostenido durante todo el año lectivo y debe ejecutarse bajo el principio de que los derechos de los niños tienen carácter prevaleciente, en caso de conflicto, tal y como se establece en la Constitución, para los cual los OEE deberán dar cumplimiento a las normativas vigentes que les permitan acceder a la transferencia de recursos.----------

Que, los plazos para efectuar un llamado a Licitación Pública Nacional conllevan un tiempo considerable, desde la preparación del Programa Anual de Contrataciones hasta la Adjudicación Final a un proveedor, atendiendo el tipo de proceso, podría no ejecutarse efectivamente y no satisfacer la necesidad de los niños y niñas del Departamento de Itapúa; comprometiendo de esta manera el Interés Público, que se ha planteado precedentemente.----------

Que, habida cuenta de los argumentos esgrimidos precedentemente, es pertinente aplicar lo dispuesto en el Artículo 55) Inc. b de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" en concordancia con las demás normativas del Derecho Positivo Nacional.----------

Que, la Ley Orgánica Departamental Nº 426/1994. "Que establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental" dispone deberes y atribuciones del Gobernador, en su Art. 17) Inc. d): Dictar las Resoluciones departamentales necesarias para el ejercicio de sus funciones.----------

GOBERNACIÓN DE ITAPÚA SECRETARÍA GENERAL Encarnación - Paraguay

GOBERNACIÓN DE ITAPÚA GOBERNADOR Encarnación - Paraguay

...//...

POR TANTO y en uso de sus legítimas atribuciones, conforme a las prescripciones de la Constitución de la República del Paraguay, y la Carta Orgánica del Gobierno Departamental;

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ITAPÚA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: AMPLIAR el Contrato N° 01/2018 para la Provisión de Almuerzo Escolar para el Periodo 2018-2019 Ad Referéndum- Plurianual, suscripto entre la Gobernación de Itapúa y la Empresa **Consorcio Santa Rosa** por la suma de Gs. **4.526.547.300.- (Guaraníes: Cuatro mil quinientos veintiséis millones quinientos cuarenta y siete mil trescientos).**----------

ARTÍCULO 2: AUTORIZAR la suscripción de una Adenda por la cual se amplía el monto y las cantidades originales del Contrato N° 01/2018, destinadas a 48 Instituciones Educativas Públicas que se detallan en el siguiente cuadro:

N°	Distrito	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	Cantidad de Alumnos	Cantidad de Días	Precio	Raciones	Total
1	Alto Vera	N° 2788 COLONIA MBARETE	16	100	9.999	1.600	15.998.400
2	Alto Vera	N° 4456 PANCHITO LÓPEZ	19	100	9.999	1.900	18.998.100
3	Alto Vera	N° 4466 JUAN PABLO II	48	100	9.999	4.800	47.995.200
4	Alto Vera	N° 5914 SAN PEDRO	28	100	9.999	2.800	27.997.200
5	Alto Vera	N° 15139 SAGRADA FAMILIA	34	100	9.999	3.400	33.996.600
6	Cambyretá	N° 1542 PROF. SABINA GONZA LEZ DE CUENCA	89	100	9.999	8.900	88.991.100
7	Cambyretá	N° 2441 SGTO. 2° PLACIDO BA EZ	30	100	9.999	3.000	29.997.000
8	Capitán Meza	N° 2109 GRAL. FRANCISCO ROA	44	100	9.999	4.400	43.995.600
9	Capitán Meza	N° 2112 CNEL. PEDRO HERMOSA	50	100	9.999	5.000	49.995.000
10	Capitán Meza	N° 2177 CAPITAN ROMUALDO NUÑEZ	40	100	9.999	4.000	39.996.000
11	Capitán Meza	N° 3093 SAN ANTONIO DE PADUA	41	100	9.999	4.100	40.995.900

12	Capitán Meza	N° 5247 VIRGEN DE FA TIMA	15	100	9.999	1.500	14.998.500
13	Carlos A. López	N° 2520 NIÑOS MA RTIRES DE ACOSTA ÑÚ	78	100	9.999	7.800	77.992.200
14	Carlos A. López	N° 5229 SAN JOSÉ	68	100	9.999	6.800	67.993.200
15	General Artigas	N° 5177 PROF. DR. LUIS MARÍA ARGAÑA	41	100	9.999	4.100	40.995.900
16	General Delgado	N° 211 CARLOS ANTONIO LÓPEZ	139	100	9.999	13.900	138.986.100
17	Itapúa Poty	N° 2119 SATURIO RÍOS	145	100	9.999	14.500	144.985.500
18	Itapúa Poty	N° 2882 SAN BLAS	23	100	9.999	2.300	22.997.700
19	Itapúa Poty	N° 2115 CAPITAN REMIGIO CABRAL	50	100	9.999	5.000	49.995.000
20	Natalio	N° 3290 PROF. MA RTIRES DELVALLE CHA VEZ	65	100	9.999	6.500	64.993.500
21	Natalio	N° 940 PROF EMMA LEONOR PEREIRA DE PAIVA	160	100	9.999	16.000	159.984.000
22	Nueva Alborada	N° 1439 DOÑA CATALINA SALINAS DE CA CERES	57	100	9.999	5.700	56.994.300
23	San Cosme y D.	N° 209 VICE PRESIDENTE SANCHEZ	276	100	9.999	27.600	275.972.400
24	San Cosme y D.	N° 1581 DON JOSÉ SANTIAGO ESQUIVEL	50	100	9.999	5.000	49.995.000
25	San Cosme y D.	N° 759 MARÍA DUNIS DE BOLF	137	100	9.999	13.700	136.986.300
26	San Cosme y D.	N° 895 CABO LISANDRO AMARILLA	62	100	9.999	6.200	61.993.800
27	San Pedro del Pná	N° 8055 SAN JORGE	98	100	9.999	9.800	97.990.200
28	San Rafael del Pná	N° 3265 VIRGEN DE FA TIMA	25	100	9.999	2.500	24.997.500
29	San Rafael del Pná	N° 3268 INOCENCIA BRÍTEZ DE CUBA	55	100	9.999	5.500	54.994.500
30	San Rafael del Pná	N° 3266 SAN ISIDRO	38	100	9.999	3.800	37.996.200
31	San Rafael del Pná	N° 5237 DON CATALINO SILVA	46	100	9.999	4.600	45.995.400
32	San Rafael del Pná	N° 4073 AULA EXTENSIVA SAN SEBASTIAN, KIMEX	102	100	9.999	10.200	101.989.800
33	San Rafael del Pná	N° 2513 CNEL. FLORENTIN OVIEDO	198	100	9.999	19.800	197.980.200
34	San Rafael del Pná	N° 3342 NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED	19	100	9.999	1.900	18.998.100
35	Trinidad	N° 740 FLORENCIO GONZA LEZ FLORES	83	100	9.999	8.300	82.991.700
36	Trinidad	N° 2531 SAN ANTONIO	24	100	9.999	2.400	23.997.600

37	Yatytay	N° 3297 AUGUSTO ROA BASTOS	43	100	9.999	4.300	42.995.700
38	Encarnación	N° 3770 SAN MIGUEL	527	100	9.999	52.700	526.947.300
39	Yatytay	N° 2334 CNEL. FRANCISCO LÓPEZ	52	100	9.999	5.200	51.994.800
40	Tomás R. Pereira	N° 3550 PLUTARCO CARDOZO	24	100	9.999	2.400	23.997.600
41	Carlos A. López	N° 5233 VIRGEN DE CAACUPÉ	249	100	9.999	24.900	248.975.100
42	Cambyretá	N° 14803 ANA PACHINIK VDA. DE IBARRA	162	100	9.999	16.200	161.983.800
43	Coronel Bogado	N° 4761 SANTA CLARA	169	100	9.999	16.900	168.983.100
44	Mayor Otaño	N° 3372 SAN ROQUE	101	100	9.999	10.100	100.989.900
45	Mayor Otaño	N° 8088 SAN MIGUEL ARCANGEL	47	100	9.999	4.700	46.995.300
46	Coronel Bogado	N° 700 MARISCAL FRANCISCO SOLANO LÓPEZ	292	100	9.999	29.200	291.970.800
47	Coronel Bogado	N° 113 TIBURCIO BOGADO	338	100	9.999	33.800	337.966.200
48	Itapúa Poty	N° 2118 DEFENSORES DEL CHACO	30	100	9.999	3.000	29.997.000
		Total General	**4527**	**100**	**9.999**	**452.700**	**4.526.547.300.-**

ARTÍCULO 4: COMUNICAR, a quienes corresponda, registrar, publicar y cumplido archivar.----------

Abg. Mirian Fernández Franco
Secretaria General
Gobernación de Itapúa

Abg. Federico Vergara Agüero
Gobernador
Departamento de Itapúa